



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

### JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, junio veintitrés de dos mil veintiuno

Proceso	AJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS
Demandante	MARIA PATRICIA ALZATE AGUILAR
Sujeto Procesal de Protección	LUIS MIGUE ÁLZATE AGUILAR
procedencia	Reparto
Radicado	05001-31-10-011-2021-00297 -00
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio N° 367
Temas y Subtemas	LA DEMANDA SE AJUSTA A DERECHO, CONGREGA LOS REQUERIMIENTOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 82, 83, 84 CGP, EN ALIANZA CON LOS CÁNONES 391 Y 392 DE LA MISMA CODIFICACIÓN Y EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY 1996 DE AGOSTO 26 DE 2019,
Decisión	ADMITE DEMANDA -DESIGNA CURADOR AD-LITEM

El doctor **ENRIQUE BOTERO VILLA**, en calidad de apoderado de la señora **MARIA PATRICIA ALZATE AGUILAR**, persona con interés legítimo, presenta demanda Verbal Sumaria para la **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS**, en beneficio de **LUIS MIGUEL ALZATE AGUILAR**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.653.974, con domicilio en esta ciudad.

### CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda y sus anexos, se estima que se ajusta a derecho, pues congrega los requerimientos contenidos en los artículos 82, 83, 84 CGP, en alianza con los cánones 391 y 392 de la misma codificación y el artículo 54 de la ley 1996 de agosto 26 de 2019, razón por la cual procede su admisión.

Como quiera que el demandado **LUIS MIGUEL ÁLZATE AGUILAR**, persona titular de los actos jurídicos enlistados en el libelo, según la solicitante, requiere de la determinación, de manera excepcional, de apoyos necesarios para el ejercicio pleno de su capacidad, por cuanto El 26 de enero del 2015, cuando contaba cincuenta y un (51) años de su edad, a instancias de su hermana María Patricia, el Sr. Alzate Aguilar se sometió a una evaluación neuropsicológica, practicada por la Universidad CES, en persona de la psicóloga María Paulina Sierra

Montoya, especialista en rehabilitación neuro-psicológica Fueron conclusiones de esa prueba las siguientes:.

“...“[...] Paciente de 51 años con crisis de ansiedad acompañadas de episodios psicóticos, dificultades cognitivas y rasgos obsesivos. Desde pequeño, con dificultades en la socialización y en el rendimiento escolar. No tiene exámenes neurológicos ni de otra especialidad médica que esclarezca dificultades comportamentales cognitivas [sic]. Paciente independiente en las actividades de la vida diaria. Según los hallazgos de la evaluación neuropsicológica [sic], se encuentran dificultades en: • Coeficiente intelectual límite que interfiere con su desempeño general • Alerta verbal y visual, vigilancia continua visoespacial [sic] • Memoria lógica, secuencias, asociativa, visoconstruccional [sic] • Los procesos de registro y almacenamiento de la información verbal auditiva y visual • Dificultades visoconstruccionales [sic], perceptibles y motoras...

...Comprensión de órdenes verbales coordinadas y subordinadas • Baja fluencia semántica y fonológica • En las funciones ejecutivas IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA • Coeficiente intelectual límite • Trastorno de ansiedad • Posible trastorno del espectro autista [...]”

Para el efecto se designará al doctor **VICTOR MEJIA ARCILA** quien se localiza en la carrera 52 N° 50-25, oficina 612 de Medellín, teléfonos 4114002,5121157, celular 3154803921, correo electrónico **vgma319@Hotmail.com**, a quien se le notificará y se le correrá traslado de la demanda por un término de 10 días – inciso 5° del artículo 391 CGP.

Notifíquese este auto y córrase traslado de la demanda al señor Procurador Judicial, adscrito al despacho por el término de 3 días, a fin de que se pronuncie al respecto y solicite pruebas si lo desea, para lo cual se le enviará a su correo la demanda y sus anexos.

Así entonces, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN**

**RESUELVE,**

**PRIMERO: ADMITIR** a trámite la presente demanda Verbal Sumaria con pretensión de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS** en contra de **LUIS MIGUEL ALZATE AGUILAR**, por las razones advertidas.

**SEGUNDO: DESIGNAR** al doctor **VICTOR MEJIA ARCILA** en calidad de Curador Ad- Litem del demandado, a quien se le notificará y se le correrá traslado de la demanda por un término de 10 días – inciso 5° del artículo 391 CGP, con la advertencia que el curador designado se localiza en la carrera 52 N° 50-25, oficina 612 de Medellín, teléfonos 4114002,5121157, celular 3154803921, correo electrónico **vgma319@Hotmail.com**,

**TERCERO: IMPRIMIR** a este juicio el trámite indicado para los procedimientos verbales sumarios contenidos en el CGP.

**CUARTO: NOTIFICAR Y CORRER** traslado de la demanda al señor representante del Ministerio Público.

**QUINTO: RECONOCER** personería legal al abogado **ENRIQUE BOTERO VILLA** en la forma y términos del poder conferido y quien para efectos de notificación suministra el correo electrónico **enriqueboterovilla@gmail.com**

**NOTIFÍQUESE**

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**89fd0c3c7498c7e66ae2c318d907e6584f14e4d26246743798345b7  
fae62ba04**

Documento generado en 23/06/2021 09:30:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**